

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO :2023-00005

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conducente ordenar. Tona, 22 de febrero de 2023

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Se allega a este Despacho demanda de proceso Divisorio promovida a través de apoderado judicial por el señor SABARAIN VALBUENA VANEGAS contra MARIA LUISA VALBUENA DE ESPINOSA, CECILIA VALBUENA VANEGAS, INES VALBUENA VANEGAS y MARIA ANTONIA VANEGAS VIUDA DE VALBUENA.

Para efectos de resolver sobre la admisión, el Despacho considera, se debe:

1°. Para determinar la cuantía y competencia se deberá allegar el avalúo catastral del inmueble, para lo cual se deberá allegar el expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2° No se cumple con lo ordenado en el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso al no acompañar el dictamen pericial que determine el valor del bien (valor comercial no catastral), el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso...". En el avalúo se debe identificar plenamente el inmueble, por su descripción y cabida; para efecto de establecer dicha partición, se debe tener en cuenta la cuota parte que corresponde a cada comunero; el cual debe ser presentado con el cumplimiento de todas las formalidades legales.

3º Allegar el folio de matricula inmobiliaria No 300-100482 actualizado

4º Debe aclarar en el hecho 1º y pretensión 1ª el área del inmueble respecto del cual se solicita la venta, toda vez, que se hace referencia a una superficie de 3.300 hectáreas, lo cual no coincide con el área que figura en el recibo del pago de impuestos, donde se hace referencia a un área de 1.491 metros cuadrados. Es preciso que el inmueble se halle debidamente identificado por su cabida y linderos. No hay claridad en cuanto al código catastral pues se hace referencia a dos números diferentes.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por tanto

RESUELVE:

PRIMERO. = INADMITIR la presente demanda promovida por el señor SABARAIN VALBUENA VANEGAS, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. = SE CONCEDE el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. = SE ADVIERTE que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito en analogía con el artículo 93 del C.G.P.

CUARTO. = RECONOCER al abogado JUAN CAMILO GOMEZ RANGEL como apoderado judicial de SABARAIN VALBUENA VANEGAS según poder otorgado.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8072b1e70a05145a8090dd7330f9b04a4e9196ac4d71a4be42a56ae6ba7c0**

Documento generado en 22/02/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>